

Señores:

**Juzgado Primero (001) Promiscuo de Familia de Rionegro.**

Antioquia

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de unión marital de hecho.

Demandante: JORGE IGNACIO GIL RENDON.

Demandada: LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS

Radicado: 2019 – 00422.

**Asunto: Respuesta a demanda**

**MARYSOL CASTRO MORA**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente doy respuesta a la citada demanda con base en la información y las pruebas allegadas por mi representada

**Hechos:**

**Primero: R//** No es cierto la convivencia se inició el día 05 de enero del año 2000, siendo esta fecha la que celebraban como fecha de aniversario

**Segundo: R//** No es cierto informa mi representada, que la convivencia en pareja terminó desde el día 09 de diciembre del año 2015, fecha en la cual la agredió como lo hacía constantemente por no estar en la casa y el no tener llaves para ingresar porque las había votado, no obstante informa mi representada que él tuvo una cirugía el día 15 de diciembre del mismo año y que acompañó únicamente por solidaridad con la familia al no tener quien más lo cuidara, sin embargo una vez que salió la hospitalización volvió a beber como lo hacía habitualmente y agredirla nuevamente tanto así que el día 08 de febrero del año 2016 mediante la resolución 044 se declaró responsable por violencia intrafamiliar al señor JORGE IGNACIO GIL RENDON y se le otorgo protección a mi clienta, donde lo culminan a él con la finalidad de que no la volviera a maltratar, agredir, amenazar, ofender, indicando mi representada que desde el día 09 de diciembre del año 2015, se encuentran separados físicamente y que dormían en camas separadas. Hasta que le realizaron la detención por parte de la fiscalía esto es el día 02 de noviembre del año 2016, es cierto que fue ella quien decidió terminar de forma definitiva la convivencia con el señor JORGE IGNACIO GIL RENDON quien hizo caso omiso a la orden de protección otorgada a mi representante donde la amenazaba, ofendía constantemente, ella guardando la esperanza de que se fuera pronto de la casa no lo colocaba en conocimiento de las autoridades estas situaciones, no obstante se vio obligada en recurrir a la comisaria segunda de familia nuevamente para que se iniciara incidente de desacato en contra del señor JORGE por cuanto la agredió físicamente, informa mi representada que la golpeó como si le estuviera pegando a otro hombre, que le decía que la iba a matar o a dejar invalida, que inclusive recurrió a medicina legal donde le dieron una incapacidad por la golpiza que él le había propiciado sin justificación alguna de 14 días. Fueron tantos los maltratos que ocasiono el señor JORGE IGNACIO GIL RENDON a mi representada que tuvo que recurrir al psicólogo he inclusive denunciarlo penalmente por el delito de violencia intrafamiliar, logrando que le dieran

orden de detención por este delito, donde estuvo pagando una dos condenas por el mismo delito y en contra de mi representada siendo condenado según informa mi representada a dos condenas una de 1 año y otra por 3 años logrando quedar en libertad el día 01 de mayo del año 2020, es cierto que llego a ir a la cárcel a visitarlo, pero lo hizo única y exclusivamente por la madre de este y las hermanas que le pedían ese favor, ella en un acto de solidaridad debido a que la madre del señor JORGE, estaba sufriendo demasiado, no obstante nunca pretendió volver con el como pareja por cuanto desde el día 20 del mes de noviembre del año 2017 mi representada inició una nueva relación sentimental de noviazgo con el señor RAMON ANTONIO BLANCO LOPEZ inclusive es la persona con quien tiene una convivencia en la actualidad desde el día 02 diciembre del año 2018.

**Tercero:** No es cierto porque mi representada se encuentra casada desde el 06 de diciembre del año 1980 y por esta situación tiene impedimento para contraer matrimonio.

**Cuarto:** No es cierto la unión marital de hecho no fue declarada durante el año siguiente a la separación esto es desde el día 09 de diciembre del año 2015 al 09 de diciembre del año 2016 y tal como lo expresa el art 8 de la ley 54 de 1990 Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros. Es con base en lo anterior que se presentó la prescripción de la acción por cuanto la declaración de la unión marital de hecho no fue declarada en el transcurso de un año luego de la separación.

**Cuarto:** Le informo al despacho que mi representada ha sido una mujer muy trabajadora y que gracias al esfuerzo de la misma se ha hecho a un patrimonio del cual en la actualidad tiene los siguientes pasivos como son un préstamo de quince millones de pesos \$15.000.000 realizado el 12 de septiembre del año 2012, respaldado en un pagaré en favor de la señora MARIA JOSEFINA NOREÑA RENDON pagando un interés del 1.5% Un préstamo de catorce millones de pesos \$14'000.000 realizado el 10 del mes de junio del año 2014, respaldado en un pagaré en favor de la señora MARIA JOSEFINA NOREÑA RENDON pagando un interés del 1.5%, prestamos que se realizaron para organizar la casa la cocina y una húmeda y también para adquirir el vehículo así mismo ha realizado unos gastos de mantenimiento de la propiedad

**Quinto:** Es cierto no se procrearon hijos

### **Pretensiones:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto existió termino de prescripción para declarar la unión marital de hecho toda vez que la convivencia entre la pareja se dio desde el día 05 de enero del año 2000 y termino desde el día 09 de diciembre del año 2015 por que hubo una física y definitiva separación de cuerpo entre el señor JORGE IGNACIO GIL RENDON y la señora LUZ MARLENY GONZALESZ RIOS

Frente a la sociedad patrimonial la misma no nació y en caso de que el señor juez le da valoración en ella existen unos pasivos que deberán ser cancelados por el señor JORGE IGNACIO GIL en un 50%

**Tercera:** Solicito de su despacho se condene al aquí Demandado al pago de los Gastos del Proceso y las Agencias en Derecho.

## **PRUEBAS**

### **TESTIMONIALES**

Solicito llamar a testificar a las siguientes personas que pueden dar fe de que el demandado y la demandante se encuentran separados de manera física y definitiva desde el día 09 de diciembre del año 2015, sin que existiera en la pareja posibilidad de reconciliación.

#### **Documental:**

Registro civil de matrimonio  
Fotocopia de pagares  
Historia de la comisaria de familia  
Anexos poder para actuar  
Escrito de excepciones y de las pruebas antes relacionadas

#### **Testigos**

**JAIRO DE JESUS CORREA GUARIN** cc 14426160 Tel 3136348379 no posee correo electrónico el día de la diligencia se proporcionará persona que también estuvo privado de la libertad, y conoce que las visitas realizadas por mi representada a la cárcel

**ADRIANA LOPEZ ROJAS** CC 39439428 Tel 3054297549  
Amiga de la pareja y conoció la convivencia entre los dos

**RAMON ANTONIO BLANCO LOPEZ** quien es el compañero sentimental de mi representada y el correo para efectos de notificación en el correo blanclopezramonantonio@gmailcom

**YURANY RIOS GONZALEZ** CC 39457141 de Rionegro TEL 3207258500  
hija de mi representante quien conoce sobre la convivencia de mi clienta con el señor Jorge y con el actual pareja

## **EXCEPCIONES**

### **PROPONGO COMO EXCEPCION LA PRESCRIPCION**

Propongo como excepción la prescripción de conformidad con el Art 282 del CGP porque conforme el art 8 de la ley 54 de 1990 Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la

muerte de uno o ambos compañeros. Es con base en lo anterior que se presentó la prescripción de la acción por cuanto la declaración de la unión marital de hecho no fue declarada en el transcurso de un año luego de la separación física y definitiva entre las partes

### **IMPOSIBILIDAD DE NACER A LA VIDA JURIDICA**

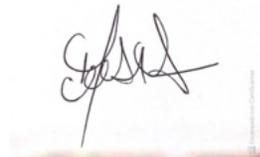
Por cuanto mi representada se encuentra casada y la causal invocada no permite la declaración de la unión marital de hecho y mucho menos el nacimiento de la sociedad patrimonial conforme a la ley 54 del 90 y el artículo 2:

Artículo 2º. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

### **Notificaciones:**

La suscrita me ubico en la Cra. 51Nro. 50/31 oficina 413 Edificio parque plaza del Municipio de Rionegro Tel 5320682/311 743 21 42 correo marysol.jca@hotmail.es

### **Atentamente.**



**MARYSOL CASTRO MORA.**

C.C. 39452646 de Rionegro

T.P.140201 del C.S.de la J.



Señores:

**Juzgado Primero (001) Promiscuo de Familia de Rionegro.**

Antioquia

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de unión marital de hecho.

Demandante: JORGE IGNACIO GIL RENDON.

Demandada: LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS

Radicado: 2019 - 00422.

**ASUNTO: EXCEPCION PREVIA**

**MARYSOL CASTRO MORA**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente interpongo como excepción la PRESCRIPCION

Propongo como excepción la prescripción de conformidad con el Art 282 del CGP porque conforme el art 8 de la ley 54 de 1990 Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros. Es con base en lo anterior que se presentó la prescripción de la acción por cuanto la declaración de la unión marital de hecho no fue declarada en el transcurso de un año luego de la separación física y definitiva entre las partes, lo anterior apoyados en el término de que se dió la separación definitiva entre la pareja esto es el día 09 de diciembre del año 2015 al 09 de diciembre del año 2016.

Atentamente

**MARYSOL CASTRO MORA.**

CC 39452646

T.P 140201

HISTORIA: 047

 SECRETARIA DE FAMILIA  
 COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

## INCIDENTE

ASUNTO	SOLICITUD DE INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. (L. 294/96- 575/00)
SOLICITANTE: CÉDULA:	LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS 39.437.833
OFENDIDO/A	LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS
DENUNCIADO/A O SOLICITADO: CÉDULA	JORGE IGNACIO GIL RENDÓN 15.438.649
FECHA, HORA Y LUGAR DE LOS HECHOS	JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL LUGAR DE RESIDENCIA, CALLE 60 No. 53 B 60 BARRIO HORIZONTES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO. A LAS 9:30 P.M.

## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

En la fecha lunes diecinueve (19) de septiembre de 2016, se hace presente la señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS, con cédula de ciudadanía No. 39.437.833 expedida en Rionegro, de 51 años de edad, domiciliada en el Municipio de Rionegro, Antioquia, calle 60 No. 53 B 60 Barrio Horizontes, con el fin de SOLICITAR que se adelante trámite de Incumplimiento del Acuerdo establecido mediante Resolución No. 044 del ocho (8) de febrero de 2016, en el Contexto de Violencia Intrafamiliar, mediante la cual se otorgaron medidas de protección definitivas en contra del señor JORGE IGNACIO GIL RENDÓN, consistente en CONMINACIÓN para que en lo sucesivo se abstenga de agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de Violencia intrafamiliar en su contra y que a la fecha ha incumplido.

El día 15 de septiembre de 2016, a las 9:30 p.m. el señor JORGE IGNACIO, ingreso a mi habitación y comenzó a tocarme, yo lo rechace y le dije que no quería nada con él, porque había acabado con el amor, entonces me entró en ese momento un WhatsApp, el inmediatamente me cogió mi celular que se encontraba en la mesa de noche y lo revisó, entonces vio unas fotos mias de mi cumpleaños con familiares y amigos y se volvió como loco me volvió a agredir físicamente, verbal y psicológicamente, que me iba a matar tuve que gritar pidiendo auxilio, los vecinos llamaron la policía y gracias a Dios llegó en mi ayuda, el inventó que yo



tengo un amante y dijo que no se iba de la casa, que me tenía que ir yo, fue por eso que salí de inmediato en pijama y sin ropa por el miedo, yo estaba aterrorizada, amanecí en la casa de una amiga de nombre ELVIA ARISTIZABAL DAZA, necesito ingresar a mi casa y que lo saquen a él, porque no tengo forma de sacar la ropa, me da miedo que él llegue y de verdad me mate o que me deje en sillas de ruedas ya que estas han sido sus constantes amenazas, me decía igualmente que me iba a quemar, me llevó para la otra pieza y prendió un cigarrillo y me decía que me iba a quemar. Esta situación ya fue puesta en conocimiento de la Fiscalía quien me brindó las medidas de protección pertinentes.

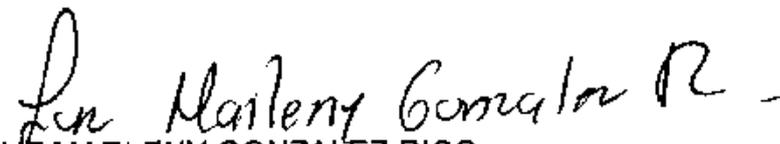
Fueron testigos de los hechos:

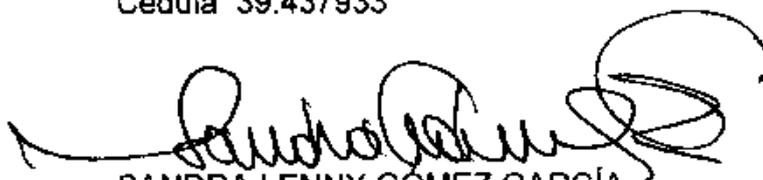
ANGELA PATRICIA GARCÍA, con c.c. 39.440.838, celular 3105665695

MARYURI HERRERA GARCÍA, con c.c. 39.443.752, celular 3193907007

YURANI RIOS GONZALEZ, celular 3207258500

Estoy dispuesta a presentar ampliación de esta denuncia y ratificarme bajo juramento. Deseo ser confrontado con el agresor.

  
LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS  
Cédula 39.437933

  
SANDRA LENNY GÓMEZ GARCÍA  
Abogada de Apoyo

SECRETARIA DE FAMILIA  
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Historia: 047

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

ACCIONANTE: LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS  
ACCIONADO: JORGE IGNACIO GIL RENDÓN

AUTO 0280  
Del 20 de septiembre de 2016

ADMISIÓN DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

La Comisaria Segunda de Familia de Rionegro, Antioquia, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto Reglamentario 652 de 2001 y la Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la información suministrada por la señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS, el señor JORGE IGNACIO GIL RENDÓN, ha persistido en sus problemas de conducta familiares, desquiciando la paz y la tranquilidad de la señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS, contrariando así lo dispuesto en las medidas de protección definitivas ordenadas en Resolución N° 044 del 08 de febrero de 2016, donde se decretó medida de protección definitiva consistente en CONMINACIÓN, y se le ADVIRTIO al señor JORGE IGNACIO GIL RENDÓN, que si desatendía o incumplía la medida definitiva de protección se haría acreedor a una sanción de multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto.

Que en relato de los hechos la señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS, manifestó: *"El día 15 de septiembre de 2016, a las 9:30 p.m. el señor JORGE IGNACIO, ingreso a mi habitación y comenzó a tocarme, yo lo rechace y le dije que no quería nada con él, porque había acabado con el amor, entonces me entró en ese momento un WhatsApp, el inmediatamente me cogió mi celular que se encontraba en la mesa de noche y lo revisó, entonces vio unas fotos mías de mi cumpleaños con familiares y amigos y se volvió como loco me volvió a agredir físicamente, verbal y psicológicamente, que me iba a matar tuve que gritar*



*pidiendo auxilio, los vecinos llamaron la policía y gracias a Dios llegó en mi ayuda, el inventó que yo tengo un amante y dijo que no se iba de la casa, que me tenía que ir yo, fue por eso que salí de inmediato en pijama y sin ropa por el miedo, yo estaba aterrorizada, amanecí en la casa de una amiga de nombre ELVIA ARISTIZABAL DAZA, necesito ingresar a mi casa y que lo saquen a él, porque no tengo forma de sacar la ropa, me da miedo que él llegue y de verdad me mate o que me deje en sillas de ruedas ya que estas han sido sus constantes amenazas, me decía igualmente que me iba a quemar, me llevó para la otra pieza y prendió un cigarrillo y me decía que me iba a quemar."*

Que es preciso admitir y tramitar el incidente por incumplimiento a la medida de protección otorgada, para dar paso a lo que es pertinente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el decreto 652 de 2001, Decreto 4799 de 2011.

En consecuencia, la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Rionegro, Antioquia,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR CONOCIMIENTO** del trámite de incumplimiento de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** solicitada por la señora **LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS**.

**SEGUNDO: ADELANTAR** la actuación pertinente por incumplimiento a la medida de protección que se había impuesto en audiencia pública del ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante resolución No. 044.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al denunciado, señor **JORGE IGNACIO GIL RENDÓN**, personalmente o por aviso, a quien se le informará que podrá presentar descargos y las pruebas, bien sea por escrito o en el día de la audiencia

**CUARTO: CITAR** a la solicitante señora **LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS** y al solicitado **JORGE IGNACIO GIL RENDÓN**, a la diligencia que ordena el art. 17 de la Ley 294/96 modificado por el art 11° de la Ley 575/00, la que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, en el despacho de la Comisaria Tercera de Familia Casa de Justicia y Paz de Rionegro, Antioquia, con la advertencia que la no comparecencia a la misma, ocasionará las medidas consagradas en el art. 15 de la Ley 294/96, mod art.9° de la Ley 575 de 2.000.

**QUINTO: DECRETAR** en contra del señor **JORGE IGNACIO GIL RENDÓN**, medida de Protección consistente en **CONMINACIÓN** para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar cualquier acto constitutivo de Violencia Intrafamiliar en contra de la señora **LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS**.





SEXTO: Remitir este caso a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008

DECIMO: CITESE Y NOTIFIQUESE al ministerio público de este proceso y notifíquese de la fecha y hora para realizar la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*M. G.*  
MARISOL GARCÍA MARTÍNEZ  
Comisaria Segunda de Familia

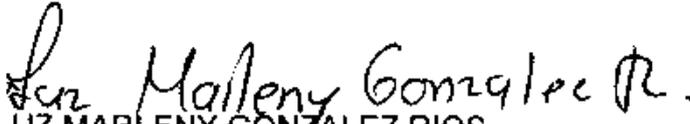
Transcribió: Sandra Lenny Gómez García. P.U.

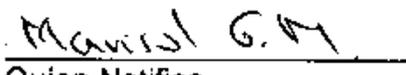


SECRETARÍA DE FAMILIA  
COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA Y PAZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL

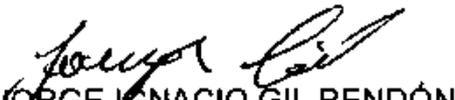
En la fecha 22-sept-2016 se le notifica de manera personal a la Señora **LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS**, el auto No. 0280 que admite incidente de incumplimiento de medidas de protección solicitada por ella ante este despacho y para que comparezca a esta Comisaria de Familia el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, a la diligencia que ordena el art. 17 de la Ley 294/96 modificado por el art 11º de la Ley 575/00, así mismo se le extiende copia del presente auto y en constancia firma y se le entrega copia del mismo.

  
LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS  
Notificada

  
Quien Notifica

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 23/sep/16.; se le notifica de manera personal al Señor **JORGE IGNACIO GIL RENDÓN**, del auto No. 0280 que admite incidente de incumplimiento de medida de protección solicitado por la señora **LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS**, ante este despacho y para que comparezca a esta Comisaria de Familia el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, a la diligencia que ordena el art. 17 de la Ley 294/96 modificado por el art 11º de la Ley 575/00, así mismo se le extiende copia del presente auto y en constancia firma y se le entrega copia del mismo.

  
JORGE IGNACIO GIL RENDÓN  
Notificado

  
Quien Notifica

319.438.36.99





**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
UNIDAD BASICA RIONEGRO**

DIRECCIÓN: Hospital San Juan de Dios Cra 48 Nro 56-59. RIONEGRO, ANTIOQUIA  
TELÉFONO: 531-75-52

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

No.: **UBRN-DSANT-00688-2016**

CIUDAD Y FECHA: RIONEGRO. 20 de septiembre de 2016  
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBRN-DSANT-00690-C-2016**  
 OFICIO PETITORIO: No. - 2016-09-19. Ref: -  
 AUTORIDAD SOLICITANTE: COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE RIONEGRO  
 COMISARIA  
 AUTORIDAD DESTINATARIA: COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE RIONEGRO  
 COMISARIA  
 CALLE 61 B NRO. 44 - 21 CASA DE JUSTICIA Y PAZ  
 RIONEGRO, ANTIOQUIA  
 NOMBRE EXAMINADO: **LUZ MARLENY GONZÁLEZ RIOS**  
 IDENTIFICACIÓN: CC 39437833  
 EDAD REFERIDA: 51 años  
 ASUNTO: Lesiones

Examinada hoy martes 20 de septiembre de 2016 a las 10:42 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La examinada refiere que " .... MI CONYUGE IGNACIO GIL ME AGREDIO EL 15 DE SEPTIEMBRE ME AGREDIO CON LAS MANOS ..."

ANTECEDENTES: Médico legales: - Negativos. Patológicos: - Hipertensión arterial sistémica en tratamiento con captopril, losartán, lovastatina e hidroclorotiazida. Quirúrgicos: - Osteosíntesis (unión de los extremos de un hueso fracturado por medio quirúrgico) de radio derecho. Traumáticos: - Fractura de radio derecho en accidente de tránsito. Hospitalarios: - Negativos. Psiquiátricos: - Negativos. Toxicológicos: - Negativos.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidéz: 2. Partos: 2.. Abortos: 0. . Obito: 0. Vivos: 2.

No utiliza métodos anticonceptivos.

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

Descripción de hallazgos

- Senos: EQUIMOSIS VIOLACEA DE 14X11 CM EN MAMA DERECHA
- Abdomen: EQUIMOSIS VERDE DE 6X4 CM EN FLANCO ABDOMINAL IZQUIERDO.
- Miembros superiores: EQUIMOSIS VIOLACEA DE 8X5 CM EN CARA EXTERNA TERCIO MEDIO BRAZO IZQUIERDO, EQUIMOSIS VERDE DE 4X2 CM EN CARA EXTERNA TERCIO MEDIO BRAZO DERECHO, EQUIMOSIS DE 7X3 CM EN CARA POSTERIOR TERCIO MEDIO BRAZO IZQUIERDO.

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CATORCE (14) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,

**OSCAR DAVID MORALES ZAPATA**



-



LIBORIO  
MEJÍA  
1816-2016

**Rionegro**  
Tarea de Todos



FECHA, 2016/09/23 15:03:25  
Rad: 2016221829 COM ENVIADA  
ALCALDIA DE RIONEGRO

SF113-05.02- 5 0 4

Rionegro

Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Unidad local CTI Rionegro  
Carrera 50 A N° 45-15 Bloque 3 Oficina 207  
Centro Comercial Córdoba  
Teléfono: 531 71 49  
Rionegro Antioquia

Asunto: Notificación Incidente

Respetados señores:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 17° de la ley 1257 de 2008, parágrafo 3°, establece, que *"La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos"*, en concordancia con establecido en el artículo 3 de la ley 575 de 2000 que modificó el artículo 6 de la ley 294 de 1996, que dice así, *"Cuando el hecho objeto de queja constituyere delito o contravención, el funcionario de conocimiento remitirá las diligencias adelantadas a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas de protección consagradas en esta ley"*, es por lo anterior que me permito poner en conocimiento ante dicha entidad caso a Incidente de incumplimiento de medida de protección por violencia intrafamiliar, donde aparece como denunciante la señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía 39.437.833, residente en la Calle 60 N°53 B 60, y se encuentra en el abonado 3218922724, y como denunciado el señor JORGE IGNACIO GIL RENDON, identificado con cedula de ciudadanía 15.438.649, y se encuentra en el abonado 3194383699, anexándose las diligencias adelantadas en la Comisaría de Familia.

*[Handwritten signature]*  
531 71 49



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal  
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



LIBORIO  
MEJÍA  
1916-2016

**Rionegro**  
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

Se pone en conocimiento de su despacho toda vez que esta diligencia son un segundo incidente

Atentamente,

MARISOL GARCÍA MARTÍNEZ  
Comisaria Segunda de Familia

Anexo: Uno (Folios 1)

*Transcriptor: Alba Mery Pulgarin, Secretaria  
Historia 047*



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal  
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,  
[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) / Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)



R A D

46  
45

SF113 -12.05- 5 2 0

Rionegro,

FECHA, 2016/09/29 13:34:59  
2018222784 COM ENVIADA  
ALCALDIA DE RIONEGRO

Médico Legista  
OSCAR DAVID MORALES ZAPATA  
Profesional Universitario Forense  
Unidad Básica  
Carrera 48 N°56-59  
Teléfono 5317552  
Rionegro, Antioquia

Asunto: Solicitud Reconocimiento Médico Legal

Respetado Médico Morales:

Mediante la presente y de conformidad en el artículo 9° del decreto reglamentario 652 de 2001, me permitió solicitar a usted, se sirva realizar valoración médico legal a la señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS con cédula 39.437.833, de 51 años de edad, con el fin de establecer con que fue agredido en su integridad física la (s) lesión (es) secuelas y demás aspectos que considere pertinentes Y relevantes para el proceso administrativo que por violencia intrafamiliar se iniciara en la Comisaria de familia Casa de Justicia y Paz del municipio de Rionegro.

Lo anterior para que se conceptúe sobre la incapacidad médico legal a que haya lugar. Solicitándole enviar su respuesta a la Comisaria de Familia casa de Justicia y Paz, ubicada calle 61B 44-21, teléfono 5204060.

Agradecemos la atención brindada.

  
MÁRISOL GARCÍA MARTÍNEZ  
Comisaria Segunda de Familia

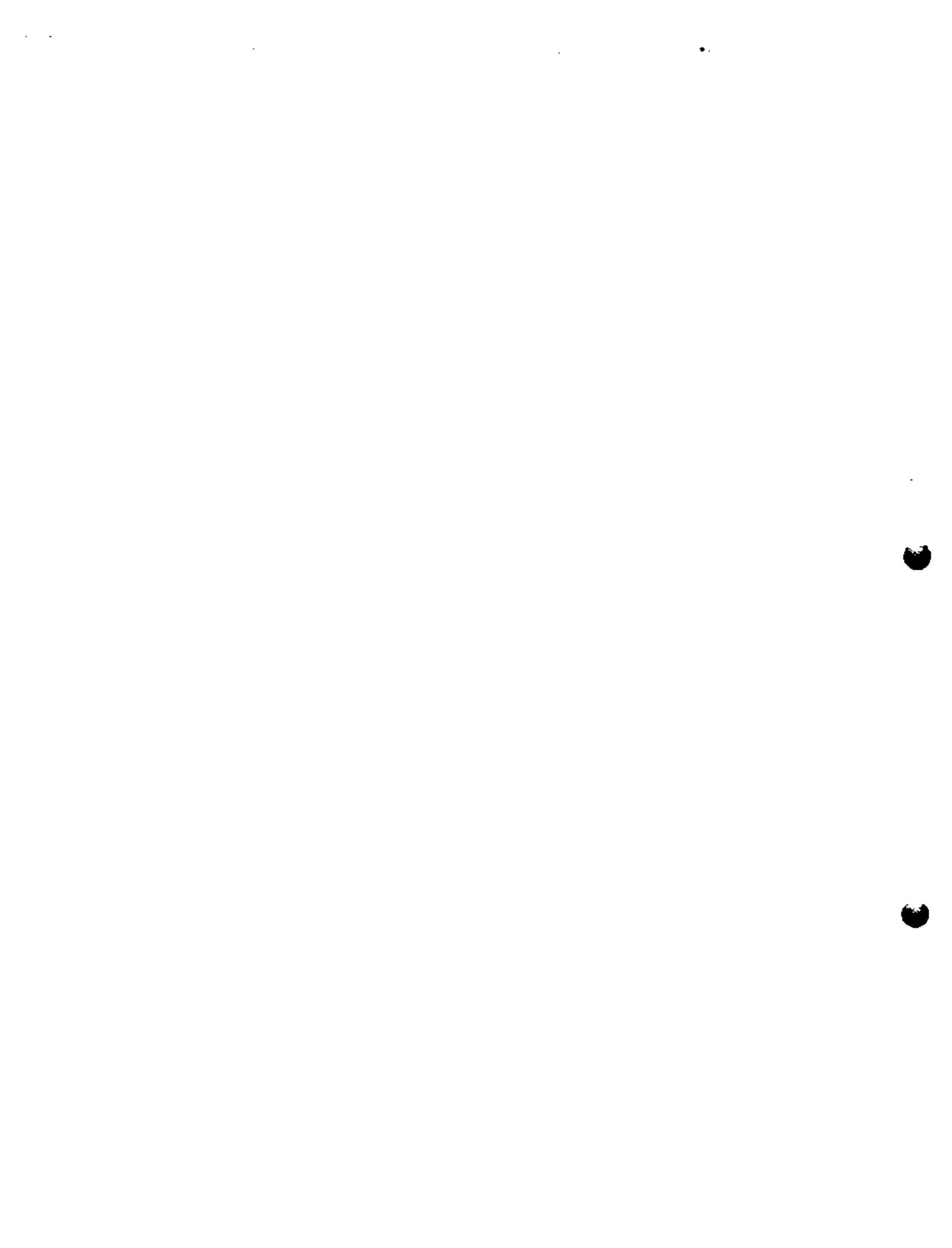
Transcritor: Alba María Pulgarín, Secretaria

Historia 47

*Luz Marleny Gonzalez Rios*  
39437833



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal  
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co





PERSONERÍA MUNICIPAL

FECHA DE RECIBO: Sept 26/16  
RADICADO: \_\_\_\_\_  
SECRETARÍA: Rosa E

**Rionegro**  
Tarea de Todos



47  
46

SF113-12.02- 506  
Rionegro,

FECHA: 2016/09/23 15:28:55  
Rad: 2016221832 COM ENVIADA  
ALCALDIA DE RIONEGRO

Doctor  
**JUAN DAVID TORRES BAENA**  
Personero Delegado para Asuntos Penales e Interés Público  
Rionegro, Antioquia

Asunto: Notificación Audiencia

Respetado doctor Torres Baena:

En calidad de Comisaria Segunda de Familia adscrita a la Secretaria de Familia del Municipio de Rionegro, me permito informarle que por Auto 0280 con fecha del 20 de Septiembre de 2016, este despacho ordena abrir proceso de Incidente de incumplimiento de media de protección por Violencia intrafamiliar, con fundamento en la ley 294 de 1996, la ley 575 de 2000 y la ley 1257 de 2000 y la ley 1098 de 2006 entre los señores LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS y JORGE IGNACIO GIL RENDON.

Por tal motivo este despacho ordena fijar fecha y hora de Audiencia Incidente de incumplimiento de media de protección por Violencia intrafamiliar; por lo que se hace necesaria su presencia, con el fin de darle garantías al proceso según el art. 3 del decreto 852 del 2001 para el día MIERCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
**MARISOL GARCÍA MARTÍNEZ**  
Comisaria Segunda de Familia

Redactó y Transcribió: Alba Mary Pulgarin, Secretaria  
Historia: 047



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal  
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co





48  
42

## COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

### CERTIFICA:

Que el señor JORGE IGNACIO RENDON, identificada con cédula de ciudadanía N° 15.438.649, de Rionegro, Antioquia, se presentó al despacho de la Comisaria de Familia a las 8:30 A.M., hasta las 10:30 A.M.; con el fin de asistir a Audiencia Violencia Familiar.

Este certificado se expide a petición del interesado@.

Rionegro, 05 de Octubre de 2016

  
ALBA MERY PULGARIN DE ARROYAVE  
Secretaria Ejecutiva



Historia: 047



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal  
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,  
[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) / Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)





SECRETARIA DE FAMILIA  
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

ASUNTO: AUDIENCIA DE INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE PROTECCION

HISTORIA: 047

ACCIONANTE: LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS

ACCIONADO: JORGE IGNACIO GIL RENDON

En Rionegro, Antioquia, miércoles (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 8:30 de la mañana la Comisaria segunda de Familia, MARISOL GARCIA MARTINEZ, en compañía de la Psicóloga LINA MARIA OSPINA OSPINA se constituye en audiencia pública con el fin de celebrar audiencia por incumplimiento a medidas de protección por violencia intrafamiliar, contemplada en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

COMPARECENCIA

Comparece la señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS identificada con cédula N° 39.437.833 de Rionegro, de 51 años de edad. Estado civil: unión libre, ocupación: asesora comercial Teléfono: 3218922724 Residente en Rionegro, en la calle 60n° 53 b 60 barrio horizontes Como accionante.

Comparece también el señor JORGE IGNACIO GIL RENDON identificado con cédula N 15.438.649 de Rionegro, tiene 41 años de edad, estado civil: unión libre, Residente en Rionegro, en la calle 60n° 53 b 60 barrio horizontes trabaja en un cultivo de hortensias. Teléfono: 3194383699 Como accionado.

Procede el despacho a informar a los comparecientes el motivo de la presente diligencia, explicando el procedimiento a seguir con sus respectivas etapas procesales, tratándose de un trámite de incumplimiento a medidas de protección, dentro del proceso de violencia intrafamiliar, se dará aplicación a las leyes que regulan la materia, ley 294 de 1996, ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008, decreto 2591 de 1991, en concordancia con la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

ACTUACION

Acto seguido procede el despacho a dar lectura a la solicitud de trámite de incumplimiento de medidas de protección realizado por la señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS el día 19 de septiembre de 2016 y las pruebas obrantes en el expediente familiar número 047

Se le otorga la palabra a la señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS quien manifiesta: es lo que está en el incidente, " El 15 de septiembre a las 9:30 de la noche ingreso JORGE IGNACIO a mi habitación y comenzó a tocarme y yo lo rechace y le dije que no quería nada con él, porque había





acabado con el amor, en ese momento me entro un whatsapp, inmediatamente me cogió el celular lo reviso y vio unas fotos mias de mi cumpleaños, con unos amigos y familiares y se volvió como loco me volvió agredir física, verbal y psicológicamente y que me iba a matar tuve que gritar pidiendo ayuda y los vecinos llamaron a la policía y gracias a Dios llego en mi ayuda, invento que tengo un amante y dijo que no se iba de la casa, que me tenía que ir yo, fue por eso que salí de inmediato en pijama y sin ropa por el miedo, yo estaba aterrorizada , amaneci en la casa de una amiga de nombre ELVIA ARISTIZABAL DAZA , necesito ingresar a mi casa y que lo saquen a él, porque no tengo forma de sacar ropa , me da miedo que él llegue y de verdad me mate o que me deje en silla de ruedas ya que estas han sido sus constantes amenazas, me decía igualmente que me iba a quemar." Agrega el todavía me sigue amenazando este domingo hizo ocho días entre a mi casa a las once de la noche y sabía que el estaba en la casa pero estaba escondido en el patio borracho, me entre otra vez a al habitación y me insulto diciéndome perra sucia sé que me tienes hundido hasta el alma y yo se que me vas a mandar a la cárcel y yo me voy para la cárcel pero allá no me quedo toda la vida, cuando salga de allá te voy a matar en el momento no te he matado por mi madre sucia porque no te volvez para la calle fue que no te satisficieron por allá y me dejo salir de la habitación y aproveche y llame a la policía otra vez y me dijo que me fuera de la casa y les dije porque yo y no él. No sé que le dijeron a él que se quedo callado". Los problema de nosotros es a raíz del licor, y su carácter tan horrible que tiene y cuando esta bebiendo me da miedo entrar a la casa." PREGUNTADO. Usted el día de los hechos reconoce que agredió al señor JORGE IGNACIO GIL RENDON de manera física o verbal RESPUESTA. Para nada no module palabra.

PREGUNTADO. Está haciendo usted el tratamiento psicológico ordenado en la resolución n° 044 del 8 de febrero de 2016. RESPUESTA. Si,..lo estoy haciendo y me remitieron donde el psiquiatra sino que eso por la eps es demorado. Lo estoy haciendo desde de la audiencia que tuvimos acá y mañana tenemos cita juntos con la psicóloga. Eso es un proceso todo largo.

PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar al despacho. RESPUESTA. Yo estuve en medicina legal porque me dejo el cuerpo lleno de morados y tengo la constancia y la incapacidad que me dieron.

Se le otorga la palabra al señor JORGE IGNACIO GIL RENDON para que en diligencia de descargos realizada de su versión, se le pone de presente el artículo 29 de la Carta Política que dice, "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser





50  
48

juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Y el artículo 33 de la Carta política que dice, "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil", y manifiesta querer proseguir. Y dice lo siguiente. PREGUNTADO. Que tiene para decir a los hechos denunciados por la señora LUZ MARLENY RESPUESTA La situación del 15 de septiembre fue la siguiente ella llegó a las 930 pm como llega todos los días entre a la habitación a conversar con ella y tenía la intención de que se solucionaran nuestros problemas, en el punto y hora que hablaba con ella le entro un mensaje al celular y ella lo tenía en la mano y le pregunte que le habla entrado al celular ella dijo no es nada, se lo pedí para yo mirar que era y puso resistencia y entonces se lo cogí mire que había entrado ahí y era un mensaje de su amigo o amante con fotos de él en su cumpleaños de ella el 10 de septiembre en la noche, con fotos comprometedoras con su amante y familia, ella me respondió que ella no tenía nada con él en ese momento, se puso como loca a llamar a los vecinos como hace de siempre y le dije que me explicara y ya lo de las fotos y entonces me dijo que eso no era nada y se iba a salir de la habitación lo que hice fue retenerla, me juro por los hijos y su madre que no tenía nada con el sujeto ese, y ya al final me lo acepto ella misma que si lo tenía ahí fue cuando yo llame a la policía y vinieron de inmediato, le dije a los señores agentes que ella me había agredido a mi por traición al hogar y a mi mismo porque vivimos bajo el mismo techo. Y hace dos meses me está diciendo que nos separemos que desea verme fuera de la casa. Los señores agentes dijeron que uno de los dos se tenía que ir, les dijese la que se vaya ella porque fue la que faltó al hogar con su traición, ellos aceptaron mi condición y ella salió diciendo tengo mi amante y me voy a emprender con él, y se le dio tiempo que se vistiera y los agentes la acompañaron a que saliera del sitio, lo contrario que dice que salió en pijama sin llaves. Agrega a salir los vecinos rondando la casa porque ella los mantiene manipulados en contra mía por ser yo el agresor y ella la víctima. PREGUNTADO. Reconoce usted haber agredido a la señora LUZ MARLENY el día que ella argumenta fue agredida por usted., de manera física, verbal o psicológica. RESPUESTA yo no le arrebaté el celular lo cogí y no golpee en ningún instante, y llame a la policía para que viera la evidencia de que me había sido infiel. Se le pone de presente el dictamen legal y dice que es falsificadora de documentos. Y que no se va del inmueble porque el terreno es de ella y la casa o mejoras mías..

La señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS manifiesta frente a las pruebas: "Yo deseo decirle que no invente mentiras y me comprometo a que voy a conseguir el abogado para el trámite de la separación de bienes".

El señor JORGE IGNACIO GIL RENDON manifiesta frente a las pruebas: "no nada, dejemos así. Y que mejor partamos los bienes para no tener estos inconvenientes, no deseo estar a su lado y que se pronuncie que dice que tiene abogados y nada, y estoy dispuesto a pagar a la multa mientras se soluciona lo del inmueble con abogado "





RESOLUCION N° 085  
05 de Octubre de 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCION EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**ACTUACION PROCESAL, PRACTICA DE PRUEBAS Y CONSIDERANDO**

1. El día 15 de septiembre de 2016, la señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS, presento ante el despacho de la Comisaria Segunda de Familia solicitud de incumplimiento a medidas de protección decretadas mediante resolución n° 044 del 8 de febrero de 2016.
2. Que mediante comunicación oficiosa se notifica incidente al Fiscalía General de la Nación SF113-05-02-504.
3. Que mediante comunicación oficiosa SF113-12-05-520 Se envía para valoración del médico legista al Señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS.
4. Que mediante comunicación oficiosa SF113-12-02-506, se notifica al Ministerio Público.
5. Que el día 20 de Septiembre de 2016 mediante Auto 0280 se admite incidente de incumplimiento de medidas de protección. Fijando audiencia para determinar si hubo incumplimiento a las medidas de protección de acuerdo al trámite señalado en el artículo 12 del Decreto 652 del 2001, artículo que a su vez reenvía al decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V y sus sanciones.
6. Que siendo el día y la hora señalada se instala el despacho en audiencia pública donde comparecen ambas partes quienes fueron escuchadas según diligencia del día de hoy 05 de octubre de 2016..
7. Que el señor JORGE IGNACIO GIL RENDON fue notificado del Auto 0280 fechado del 20 de Septiembre de 2016, como también se le informo sobre su derecho de contradicción y defensa, de aportar pruebas a su favor y de la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia.
8. Durante la diligencia procedió el despacho a practicar, valorar y a dar traslado a las partes de las prueba obrantes en el proceso para tomar una decisión de fondo, como lo es la solicitud de incumplimiento a medidas de protección definitivas contra el señor JORGE IGNACIO GIL RENDON y las partes se pronunciaron respecto a ellas como consta en la presente resolución.





8. La solicitud de trámite de incumplimiento de la Medida de protección se admitió por Auto N° 0280 del 20 de septiembre de 2016, el que fue debidamente notificado a las partes.

9. Conforme a lo prevé el Artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificada en parte por la Ley 575/ 00 y Ley 1257 de 2008, se realizó audiencia el día de hoy miércoles 05 de octubre de 2016, y a la cual comparecieron accionante y accionado, a quienes se les entero en debida forma sobre los alcances de la acción en conocimiento y de las consecuencias que de ella se derivan en virtud de los postulados de ley que la rigen.

10. Corresponde hacer un estudio particular sobre la situación que aquí se ventila, pues menester es, para proceder a la aplicación de la multa contar con unos elementos de juicio que conduzcan a establecer que en efecto se incumplió por parte del señor JORGE IGNACIO GIL RENDON la medida de protección definitiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones señaladas en la Ley por la que se procede. Estas sanciones van desde multa hasta el arresto, a la cual se llega a través de los medios de prueba que se recopilen en el devenir de las diligencias.

11. Que en audiencia del 08 de febrero del 2016 , según Resolución 044, se declaró responsable y se conminó por los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la Señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS al Señor JORGE IGNACIO GIL RENDON y se le informo "el incumplimiento de las medidas de protección definitivas decretadas en dicha providencia, darla lugar a las sanciones establecidas en la ley conforme a lo dispuesto en el literal a y b del Artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000. Que dice así: "a. Por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

12. Durante la diligencia procedió el despacho a practicar, valorar y a dar traslado a las partes de las pruebas obrantes en el proceso, como son la solicitud de trámite de incumplimiento de medidas de protección realizado por la señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS el día 15 de septiembre de 2016, se da a conocer también a las partes el informe pericial de clínica forense realizado a la señora LUZ MARLENY GONZALEA RIOS el día 20 de Septiembre de 2016, traslado a los sujetos procesales de todas las pruebas obrantes en el expediente, se les dio a conocer al auto 0280 del 20 de Septiembre de 2016, que es el auto que admite el incidente de incumplimiento, y demás pruebas obrantes en el expediente familiar número 047 y acto seguido se les concede la palabra para que se pronuncien respecto a dichas pruebas.

13. Para el caso que nos ocupa se impuso medida de protección definitiva a fin de evitar que estos actos de violencia se siguieran presentando; luego de analizar cada una de las pruebas obrantes en el expediente hay claridad que este núcleo familiar ha venido siendo objeto de desórdenes domésticos generados por el señor





JORGE IGNACIO GIL RENDON quien ha incurrido en actos de violencia intrafamiliar y más si se tiene en cuenta que el señor..... GIL RENDON reconoce que agredió nuevamente a la señora MARLENY el 15 de septiembre de 2016. Analizar Informe pericial de clínica forense: " ANALISIS,INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión, contundente, incapacidad médico legal DEFINITIVA CATORCE DIAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen"

14. Se realizó en su integridad el desarrollo procesal previsto en la Ley 294 de 1996, modificada por las leyes 575 de 2000 y ley 1257 de 2008 sin observar irregularidad alguna que invalide lo actuado, vinculando las partes actoras al proceso mediante notificación personal, como también de ser escuchados y dar traslado de las actuaciones administrativas realizadas.

15. Las medidas de protección dictadas en los casos de violencia intrafamiliar, buscan proteger a todos los miembros de la familia de comportamientos que lesionen la armonía y unida familiar y minimicen las consecuencias que tales actos tienen en la salud, integridad física, autoestima, y en las posibilidades de desarrollo personal,, desquiciando la paz y la tranquilidad de la Señora LUZ MARLENY.

#### MOTIVACIONES

Concordante con lo probado dentro del proceso y de cuyo análisis hemos referido en líneas precedentes, no hay lugar a duda y por el contrario se evidencia la reincidencia de conductas violentas del señor JORGE IGNACIO GIL RENDON comportamientos éstos que ocasionan directamente un menoscabo a la intimidad, a la tranquilidad y estabilidad mental, emocional y psicológica de la señora LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS máxime si se tiene en cuenta que el señor GIL RENDON reconoce que volvió a agredir a la señora MARLENY, además teniendo en cuenta el Dictamen Médico Legal realizado a la señora MARLENY en el cual le dan una incapacidad médico-legal de 14 días y la señora MARLENY se ratifica en el incidente.

La Comisaria de Familia no advierte causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE LA CASA DE JUSTICIA Y PAZ DE RIONEGRO, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor JORGE IGNACIO RENDON GIL ha incumplido la medida de protección definitiva otorgada por este despacho conforme a los planteamientos expuestos a lo largo de la presente providencia.

SEGUNDO: IMPONER de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 294 de 1996





reformado por el Artículo 4 de la ley 575 de 2000 como sanción al incumplimiento, a cargo del señor JORGE IGNACIO RENDON GIL multa de DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, convertibles en arresto, suma que debe ser consignada dentro de los CINCO (5) días siguientes a su imposición en la Tesorería Municipal de Rionegro, Antioquia.

TERCERO: a efectos de que se surta el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, remítase las diligencias, al Juez Promiscuo de Familia, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

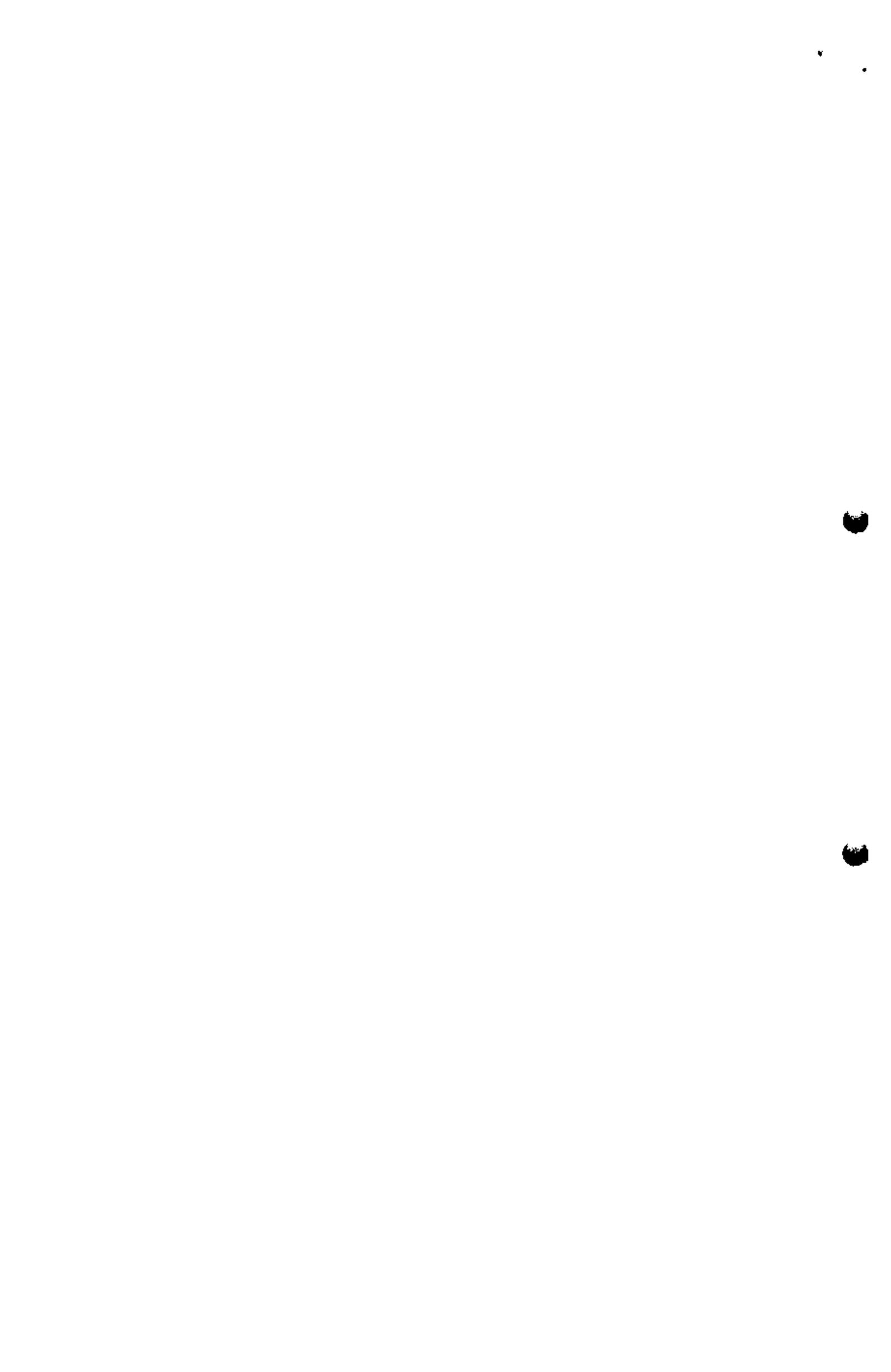
CUARTO: advertir que: "si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días". Artículo 7° Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4 ° Ley 575 de 2000, numeral b.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARISOL GARCIA MARTINEZ  
Comisaria Segunda de Familia  
Casa de Justicia y Paz

Comparecientes,

  
JORGE IGNACIO GIL RENDON  
Notificado  
LUZ MARLENY GONZALEZ RIOS  
Notificada 39437833  
LINA MARIA OSPINA OSPINA  
Psicóloga





LIBORIO  
MEJÍA  
1816-2016

Rionegro  
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

P 1052

SF113-12.02- 5 9 1  
Rionegro,

FECHA, 2016/11/08 13:04:42  
Rad: 2016228384 COM ENVIADA  
ALCALDIA DE RIONEGRO

Doctora  
SILVIA VALENCIA  
Abogada, Subsecretaria de Rentas  
Alcaldía de Rionegro  
Rionegro, Antioquia

Asunto: Solicitud

Respetado doctor Rendón Serna:

En mi función como Comisaria Segunda de Familia del municipio de Rionegro Antioquia, amparada en la ley 294 de 1996 sobre el principio de Violencia Intrafamiliar. Y por incidente a incumplimiento de medida de protección se cobrara al señor JORGE IGNACIO RENDON, C.C.N°15.438.649, con dirección Carrera 60 N°53 B 50, Horizontes, Teléfono 6147866-3194383699, se aplico sanción por DOS SALARIOS MINIMOS, mediante Resolución 085 de 05 de Octubre de 2016; me permito solicitar acuerdo de pago con el señor.

Favor enviar esta lo acordado a la Comisaría de Familia, Casa de Justicia y Paz, ubicada en la calle 61B, N° 44 - 21, Rionegro, Antioquia, teléfono 5204060 extensión 4113. Al contestar favor citar el número de la historia referenciada.

Atentamente,

MARISOL GARCÍA MARTINEZ  
Comisaria Segunda de Familia

*Handwritten signature and number*  
5438649  
05 2096 8

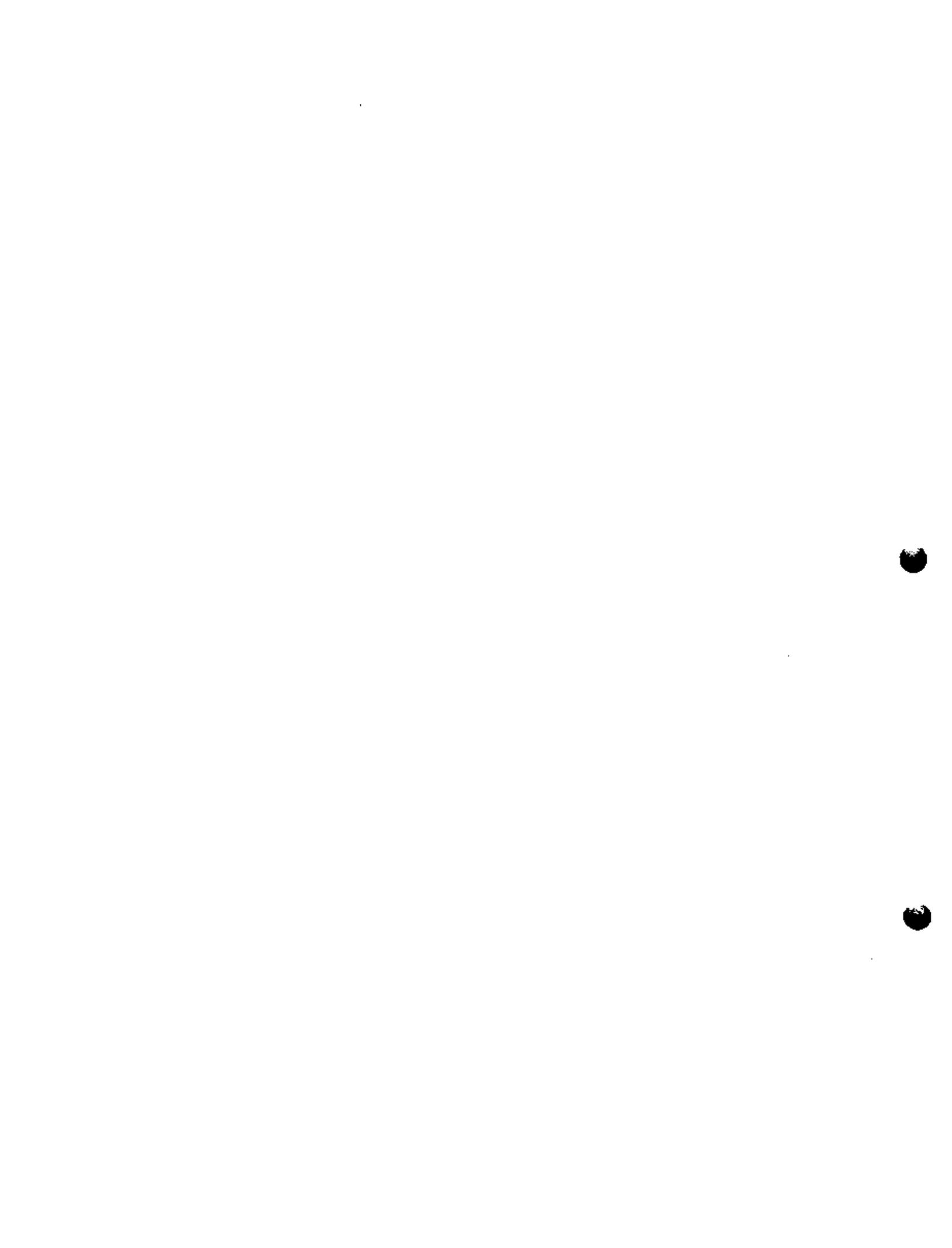
Anexo: Uno (Folios 4)

Transcriptor: Alba Mery Pulgarin, Secretaria

Historia: 047



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal  
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co





SF113.12.02 5 9 0

Rionegro,

FECHA, 2016/11/04 13:47:03  
2016228208 COM ENVIADA  
ALCALDIA DE RIONEGRO

Doctor  
JOSE HERNANDEZ ARBELAEZ  
Juez Promiscuo de Familia (Reparto)  
Palacio de Justicia  
Rionegro, Antioquia

Asunto: Grado de Consulta, resolución que sanciona incumplimiento

Respetado Señor Juez:

Atentamente me permito remitir a usted, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, a la historia familiar N°047, a fin de que se efectué el control correspondiente a la Resolución N° 085 de cinco (05) de octubre de 2016 según lo ordenado en el auto N°0280 del veinte (20) de septiembre de dos mil diez y seis (2016) que admite incidente de incumplimiento a medida de protección.

Se anexa cuaderno original el cual consta de 52 folios.

Se suscribe,

MARISOL GARCIA MARTINEZ  
Comisaria Segunda de Familia

Anexo: Dos (Folios 53)

Transcriptor: AlbaM. Pulgarin, Secretaria

Historia: 047







**Rionegro**  
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

55  
54

SECRETARIA DE FAMILIA  
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA Y PAZ

AUTO N°0298  
05 DE OCTUBRE DE 2016

"POR EL CUAL SE REMITE UN PROCESO PARA QUE SURTA EL TRÁMITE  
ORDENADO EN EL ARTÍCULO 52, INCISO SEGUNDO DEL DECRETO 2591 DE  
1991"

La Comisaria Segunda de Familia de la Casa de Justicia y Paz de Rionegro, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 575 de 2000 y en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se sanciona al señor JORGE IGNACIO GIL RENDON identificado con cedula número 15438649, por incumplimiento a una medida de protección definitiva en el contexto de la violencia intrafamiliar y se declara responsable por dicho incumplimiento mediante Resolución N° 044 del ocho (08) de Febrero de 2016.

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remitir las presentes diligencias con destino al señor Juez Promiscuo de Familia (Reparto), a fin de que surta el grado jurisdiccional de consulta por imposición de sanción por incumplimiento a una medida de protección definitiva adoptada mediante Resolución N° 085 del cinco (05) de Octubre de 2016 en contra del señor JORGE IGNACIO GIL RENDON identificado con cedula de ciudadanía N° 15438649.

#### CUMPLASE

MARISOL GARCIA MARTINEZ  
Comisaria Segunda de Familia



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal  
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Rionegro, 25 de octubre de 2016

*Señores Comisaria Tercera*

FECHA: 2016/10/25 13:54:07  
2016131208 COM RECIBIDA  
ALCALDIA DE RIONEGRO

Asunto: Solicitud

Yo, JORGE IGNACIO GIL con C.C No. 15.438.649 de Rionegro solicito copia de la historia de la Comisaria No. 047, que reposa a mi nombre.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

*Jorge Gil*  
JORGE IGNACIO GIL

C.C No. 15.438.649

Celular 319 438 36 99

*Edo  
ERIKA Z.  
26/10/2016  
8:30 a.m*





### LA COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

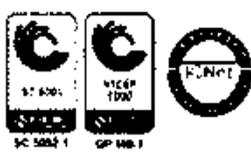
HACE CONSTAR

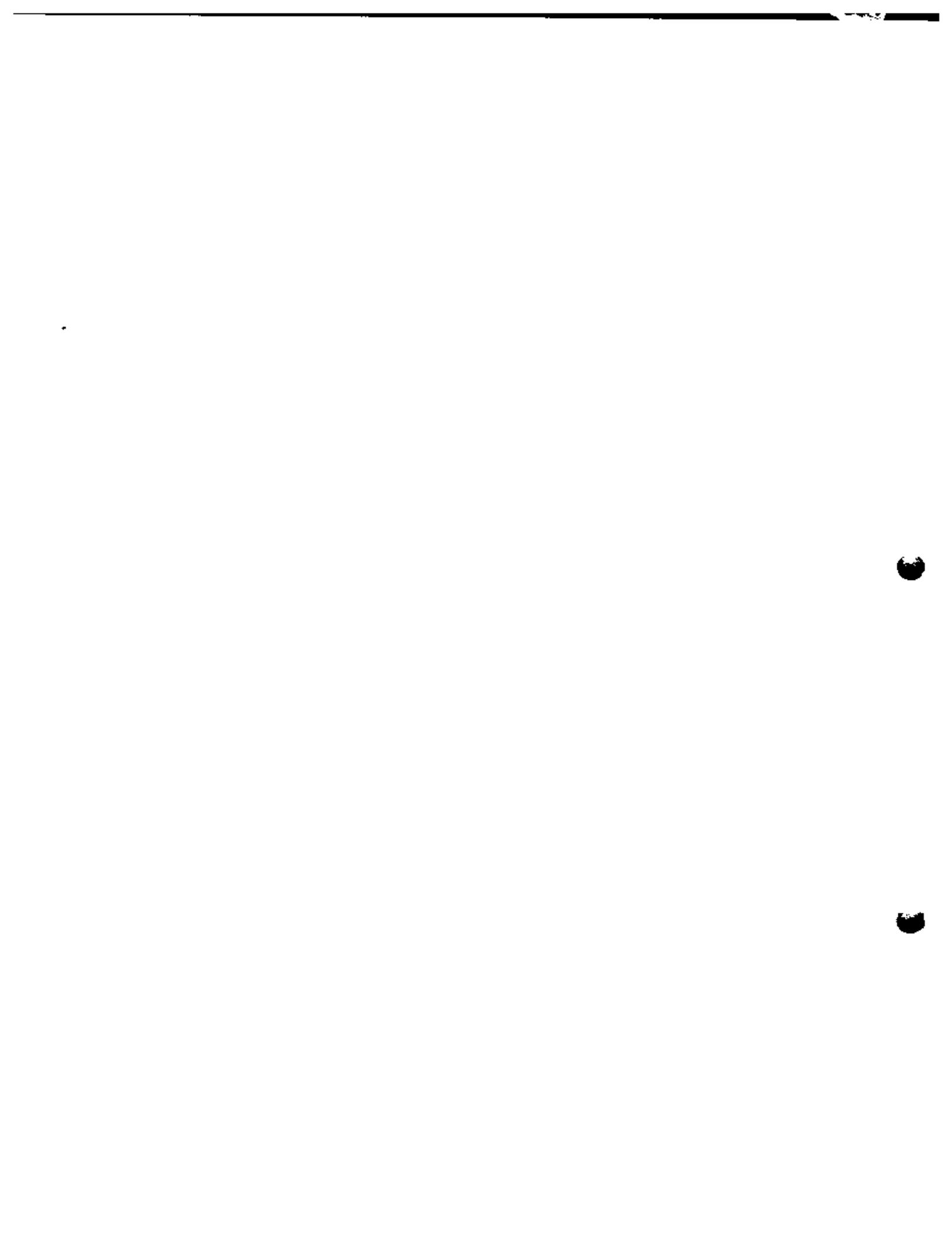
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO, EN LA HISTORIA 047 DE ENERO 13 DE 2016; FOLIOS 57

CATALINA CHAVARRIA URIBE  
COMISARIA

Rionegro, 27 de Octubre de 2016

Transcriptor: Erika Zapata, Secretaria







**Rionegro**  
Tarea de Todos

57

Rionegro, 27 de diciembre de 2016

Doctora  
CATALINA CHAVARRIA URIBE  
Comisaria Tercera de Familia  
Casa de Justicia y paz

ASUNTO: Informe asistencia a curso psicopedagógico

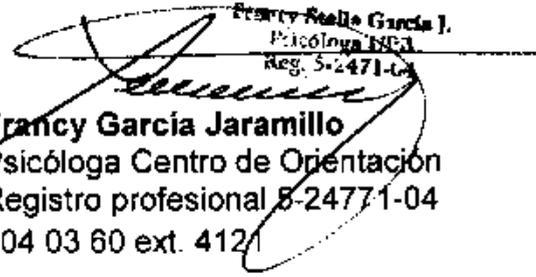
Cordial saludo:

Me permito informarle que el señor JORGE IGNACIO GIL RENDÓN, identificado con cedula 39.437.833, asistió el día 13 de julio a las 4:00 pm al curso psicopedagógico "mi casa quebrada" y demás sesiones que le fueran asignadas en el Centro de Orientación Familiar, relacionamos las fechas y contenidos del mismo:

13 de Julio	Mi casa quebrada
14 de Septiembre	Mi casa quebrada
21 de Septiembre	Ciclos de la violencia
12 de Octubre	Como no ser un agresor para toda la vida

Es importante resaltar el compromiso, la disposición y el interés que mostró durante dichas actividades.

Atentamente,

  
Francy García Jaramillo  
Psicóloga N.E.C.  
Reg. 5-2471-04  
Francy García Jaramillo  
Psicóloga Centro de Orientación  
Registro profesional 5-2471-04  
204 03 60 ext. 4121

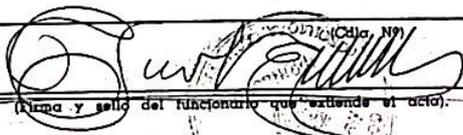
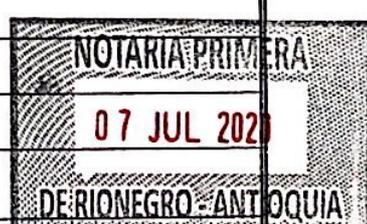
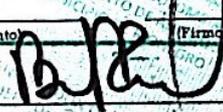
Historia: 047



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Acta: Disolución y Liquidación Sociedad Comunal. Contrato C: 671 de abril 12/1999 sub. Antioquia.

NOMBRE DEL CONTRAYENTE <i>Fernando de Jesus Rios Gaviria</i>	
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE <i>Luz Marleny Gonzalez Rios</i>	
En la República de <i>Colombia</i>	Departamento de <i>Antioquia</i>
Municipio de <i>Rionegro</i>	
a las <i>7 PM</i> del día <i>6</i>	del mes de <i>Julio</i>
de mil novecientos <i>1980</i>	contrajeron matrimonio <i>católico</i> en
<i>Parroquia de San Mateo</i> <small>la Iglesia o Juzgado</small>	el señor <i>Fernando de Jesus Rios Gaviria</i> <small>(católico o civil) (nombre de)</small>
de <i>19</i> años de edad, natural de <i>Rionegro</i> República de <i>Colombia</i>	
vecino de <i>Rionegro</i>	<small>(ciudad o pueblo)</small> de estado civil anterior <i>soltero</i> <small>(nombre del país)</small>
de profesión <i>Comerciante</i> y la señora <i>Luz Marleny Gonzalez</i>	<small>(soltero o viudo de)</small>
de <i>15</i> años de edad, natural de <i>Abigorral</i> República de <i>Colombia</i>	
vecina de <i>Rionegro</i>	de estado civil anterior <i>soltera</i> <small>(soltera o viuda de)</small>
de profesión <i>Ops. Sats</i>	
La ceremonia la celebró <i>Pbro. Jois Villano Lopez</i>	<small>(nombre del sacerdote o funcionario)</small>
En constancia se firma esta acta hoy <i>10 de Julio 1981</i>	<small>(fecha del acta)</small>
El contrayente, <i>Hernando Rios</i>	<i>15.426.195 de Rionegro</i> <small>(Cda. N°)</small>
La contrayente, <i>Luz Marleny Gonzalez Rios de R.</i>	<small>(Cda. N°)</small>
El testigo,	<small>(Cda. N°)</small>
El testigo,	<small>(Cda. N°)</small>
 <small>(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)</small>	
Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:	
  	
<p>La Notaria hace Constatar Que esta fotocopia correspond al original que reposa en los archivos del Registro Civil se expide en papel común (Ley 2 de 1976) para demostr. parentesco de conformidad con el Artículo 119 Decreto 1261 de 1970.</p>	
(Firma del padre que hace el reconocimiento)	(Firma de la madre que hace el reconocimiento)
 <small>(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)</small>	



P-80773707

**PAGARÉ**

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: *Rionegro, 12 de Septiembre del 2012*

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: *Quince millones de pesos. mL* (\$15.000.000=)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: *Uno punto cinco* (15%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: *Maria Josefina Noreña Rendon*

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: *Rionegro*

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

DEUDORES:

Nombre e identificación *Luz Marleny Gonzalez Rios*  
CC 39437833

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de *Maria Josefina Noreña Rendon*

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de *Quince millones de pesos mL* (\$ 15.000.000=), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al *Uno punto cinco* por ciento (1.5%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

( \$ \_\_\_\_\_ )  
El primer pago lo efectuaré (mos) el día ( \_\_\_\_\_ ), del mes de \_\_\_\_\_ del año ( \_\_\_\_\_ ) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día *Doce* (12), del mes de *Septiembre* del año *2012* ( \_\_\_\_\_ ).

OTORGANTES:

DEUDOR

*Luz Marleny Gonzalez*  
CC. o NIT No.

CODEUDOR *39437833*

CC. o NIT No.

DEUDOR

CC. o NIT No.

CODEUDOR

CC. o NIT No.



legis

Todos los derechos Reservados



P-80773705

**PAGARÉ**

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: *Rionegro, 10 de Junio del 2014*

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: *Catorce millones de pesos* (\$ 14.000.000 )

INTERESES DURANTE EL PLAZO: *uno punto cinco* ( 1.5 %)

INTERESES DE MORA: ( %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: *Maria Josefina Noreña Rendon*

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: *Rionegro*

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

DEUDORES:

Nombre e identificación *Luz Marleny Gonzalez Rios c.c. 39437833*

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

*Maria Josefina Noreña Rendon*

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de *Catorce millones de pesos mL*

( \$ 14.000.000 ), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al *uno punto cinco* por ciento ( 1.5 % ) mensual, sobre el capital o su saldo

insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

( \$ )

El primer pago lo efectuaré (mos) el día ( ) del mes de, del año ( ) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos

la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato

ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día *Diez* ( 10 ),

del mes de *Junio* del año *2014* ( )

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

*Luz Marleny Gonzalez*  
C.C. o NIT No. *39437833*

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.



legis

Todos los derechos Reservados

# FERRETERIA LA 47

JESUS ALBERTO ALZATE OCHOA

NIT.70289097-1

CRA 47 53-39 RIONEGRO PBX 5397627

REGIMEN SIMPLIFICADO

FACTURA DE VENTA .10615

FECHA: 10/08/2020 06:32:15 p.m.

CLIENTE: MARLENY GONZALES

NIT: 39437833

VENDEDOR: ALBERTO ALZATE

CAJA No : ADMON1

DESCRIPCION	CANT	TOTAL
BRONCOELASTICO CUÑETE 5 GALONES	2	570.000
TELA POLIESTER BRONCO	70	175.000
<b>TOTAL</b>		<b>745.000,00</b>
<b>VUELTO</b>		<b>0,00</b>

GRACIAS POR SU COMPRA









Municipio de Rionegro  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**



FACTURA No. **201800355983** T

**PÁGUESE HASTA**  
**27 | 12 | 2018**  
 USUARIO: AOTALVAR

PAGOS: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

BANCOS: ITAÚ (CORPBANCA), CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, OCCTE, POPULAR, BGTA, BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA. EN LINEA

# de Páginas: Pág. 1 de 1	# Cuentas Vencidas: 0
Nombre Propietario: GONZALEZ RIOS LUZ MARLENY	# de Predios: 1
Cédula - NIT: 39437833	Periodo Facturado: 2019-04
Dirección de Cobro: CL 60 # 53B - 60 HORIZONTES // RIONEGRO (ANTIOQUIA)	Cuarto Trimestre
	Código Postal Mpio: 054040

PREDIO	MAT. INM FICHA	DERECHO	DIRECCIÓN PREDIO	ULT. PAGO PER. FACT.	AVALÚO TOTAL	ACUERDO PAGO	DEST.	ESTRATO	TARIFA	DETALLE DEL CONCEPTO DE COBRO	VALOR	INTERÉS MORATORIO
1010120240002300000000 Estrato: 3	43392 17707660	100.00	CL 60 N 53B-60	2018-04 2019-04	57,673,967 57,673,967		01	3	2	IMP PRED ACT. VI Descuento CORNARE VIG AC SOB. BOMBERIL V	\$115,348 (\$23,068) \$13,844 \$2,308	\$0 \$0 \$0 \$0
BANCOLOMBIA RECIBO Fecha: 12-10-2019 11:51 Costo: 1.00 Cor: 48739 - IMPUESTO MUNICIPIO DE RIONEGRO Suc: 100 - CENTRO DE PAGOS RIONEGRO Cód: HENE LIP Cár: 008 Ser: 1261 Valor Tot: \$ 108,432.00 Forma de Pago Efect: \$ 108,432.00 Factura: 39437833 Ref: 201800355983												
<b>SUBTOTAL \$</b>											\$ 108,432	\$ 0
<b>TOTAL A PAGAR \$</b>											<b>\$ 108,432</b>	

DCTO DEL 20% POR PAGO DEL AÑO 2019, QUEDAN SUJETOS A REAJUSTE S/N EL INCREMENTO DEL GBNO NAL, LOS PREDIOS DE EXPANSION Y DECRETADOS COMO PLANES PARCIALES, TENDRAN UN REAJUSTE POR CAMBIO DE SECTOR.

Secretaria de Hacienda Humanizante y Participativa

CLIENTE